

acto de apeo de dicho deslinde previsto en el artículo 22.3 del citado Reglamento Costas, el próximo día 29 de abril de 2009, a las once horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Noja, a las personas que se relacionan en los Edictos publicados en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y en el de la Demarcación de Costas en Cantabria, así como a todos aquellos que pudieran tener la condición de titulares de fincas colindantes con el deslinde provisional establecido en el tramo.

Santander, 11 de marzo de 2009.—El jefe de Demarcación, José Antonio Osorio Manso.
09/3871

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación resolución de revocación en expedientes de ayudas para fomentar la sociedad de la información en los grupos de exclusión digital de Cantabria.

En los expedientes de ayudas se ha remitido notificación de resolución de revocación a las empresas cuyos nombres, número de expediente y último domicilio se relacionan:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	ÚLTIMO DOMICILIO
Acuchillados y Barnizados Laredo SC	2008/695	Bº La Iglesia Rs Laguna Gama 59 bajo-F en Ciceró

Y para que sirva de notificación a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones calle Cádiz número 2 de Santander.

Santander, marzo de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.
09/4095

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/10/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de octubre de 2007, promueve dentro de sus líneas de actuación, con objeto de universalizar el servicio público de televisión digital, el establecimiento de medidas de adecuación de la recepción en digital con criterios de cohesión social y económica y con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio, cobertura universal y limitación en el coste de instalación en el hogar.

En esta línea y por medio de estas ayudas se pretende facilitar a todos los cántabros, con independencia de su lugar de residencia, el acceso en condiciones de igualdad al servicio público esencial de televisión, garantizando así el derecho constitucional a recibir información, haciendo especial incidencia en los grupos en riesgo de exclusión digital.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 consigna créditos destinados a financiar el fomento de la sociedad de la información y promocionar la televisión digital. En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye objeto de esta Orden aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las convocatorias de ayudas que se realicen al amparo de estas bases podrán establecerse por áreas de territorio de esta Comunidad Autónoma y/o por colectivos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones:

a) T-Comunidad: Comunidad de vecinos de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, situada en el área prevista en cada convocatoria y en la que al menos un vecino tenga fijada su residencia habitual desde el 1 de enero del 2009.

b) T-instalador: Instalador o empresa instaladora de telecomunicaciones inscritos en el Registro establecido por la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero, por la que se crea y regula el Registro de adhesiones para la ejecución de Instalaciones en materia de televisión digital (Plan TDcan), adheridos a cada convocatoria correspondiente.

c) T-hogar unifamiliar: vivienda unifamiliar que se encuentra en el área establecida en cada convocatoria y en la que el ciudadano tiene fijada su residencia habitual desde el 1 de enero del 2009.

d) T-hogar: hogar situado en una T-comunidad

e) Riesgo de exclusión digital: situación en la que se encuentra una T-Comunidad/T-hogar por no estar incluida en las zonas de cobertura definidas en el Plan Técnico Nacional en las que se ha constatado de forma fehaciente por T-instalador responsable de la adaptación la no cobertura con el apagón analógico.

f) Televisión digital TDcan: Aquella televisión digital definida como servicio público con autorización administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla criterios de neutralidad tecnológica. Se consideran también como tales aquellas para las que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Se consideran inversiones subvencionables, en la forma y con los requisitos que se determinen en la convocatoria correspondiente, las siguientes:

a) Las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual en las T-Comunidades.

b) Las inversiones de adaptación interior en una toma o base de acceso en los T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital.

c) Las inversiones de adaptación comunitaria e interior que se realicen en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital.

2. Para que las inversiones sean subvencionables la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por un T-instalador.

3. Las adaptaciones a las que se refieren las presentes bases deberán efectuarse con arreglo a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril.

4. Las áreas de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que se considere inversión subvencionable la adecuación de las instalaciones antes señaladas serán las previstas en las convocatorias publicadas al amparo de las presentes bases.

5. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será de:

a) 300 euros en los siguientes casos:

- Para las T-Comunidades, por las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual.

- Para los T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, por las inversiones de adaptación comunitaria e interior.

b) 100 euros en el caso de T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital por la adaptación interior en una toma o base de acceso.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de los equipos, adaptaciones o instalaciones que se efectúen.

Artículo 5. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las T-Comunidades, las personas que residan habitualmente en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital y los T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas también en zonas en riesgo de exclusión digital.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-Comunidad, T-hogar unifamiliar o T-hogar situado en T-Comunidad.

3. No podrán resultar beneficiarias las personas o Comunidades en quienes concorra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las específicamente recogidas en la Orden de convocatoria de las ayudas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, se acreditará mediante declaración responsable el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, número 2, primera planta, Santander, así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes habrán de ser presentadas dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la oportuna Orden de convocatoria y serán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo recogido en el anexo I de esta Orden, debidamente firmada.

b) Original y copia, para su compulsación, del DNI o CIF del solicitante, así como del representante de la persona o entidad solicitante, en su caso, juntamente con documento que acredite la representación.

c) Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma certificada por la entidad bancaria (incluida en la solicitud).

d) Fotocopia del DNI del/de los habitante/es con residencia habitual en la T/Comunidad solicitante.

e) Factura original, o copia acompañada de la original para su compulsación, emitida por la empresa instaladora que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán, en todo caso, los importes de los conceptos realizados.

f) Resguardo de presentación telemática ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la documentación técnica prevista en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, acompañado, en su caso, de certificación de área de exclusión.

g) Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (incluida en la solicitud).

Artículo 8. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Telecomunicaciones, instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de la petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendientes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente y cuatro funcionarios de esta Dirección como vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas tomando como criterios de valoración y puntuación los siguientes:

a) Mayor número de T-hogares con respecto al conjunto del edificio (en el caso de T-hogares individuales se dará la máxima puntuación): hasta 30 puntos.

b) Tratarse de actuación de sustitución, en el sentido de que promueve el adelanto del apagón analógico con eliminación de la posibilidad de recepción en analógico: hasta 20 puntos.

c) Porcentaje superior de residentes habituales en la T-comunidad con más de 70 años (en el caso de T-hogares individuales que cumplan ese requisito se dará la máxima puntuación): hasta 10 puntos.

Artículo 10. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, que dictará resolución en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, que será de 6 meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Pago.

1. El pago de la ayuda se producirá después de haber sido concedida y debidamente notificada la subvención otorgada.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Supervisión, publicidad y compatibilidad de las ayudas.

1. La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible del inmueble, del distintivo facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que acredite que la adecuación de las instalaciones colectivas de recepción de la señal de televisión del edificio para la correcta recepción de la TDT ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Además, las subvenciones serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. Las ayudas que se regulan en esta Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las ayudas concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

4. El conjunto de elementos que se integren en la instalación, tanto en la T-Comunidad como en el T-Hogar, como consecuencia de las actuaciones subvencionadas se considerará parte del inmueble, debiendo permanecer en el mismo, siendo causa de revocación de la subvención su retirada o supresión. No obstante lo anterior, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos o averías o desperfectos de tales instalaciones.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios/as de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Instaladores adheridos.

1. Los instaladores que se encuentren inscritos en el registro regulado por la IND/4/2009, de 6 de febrero, podrán solicitar su adhesión a cualquiera de las convocatorias para las que estén interesados, en la forma y utilizando el modelo que a tal efecto se establezca, asumiendo las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su establecimiento comercial. El Gobierno de Cantabria autoriza para la realización de estas campañas la cesión del uso del logotipo TDCAN, y en caso necesario, les proveerá de materiales complementarios.

b) Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa establecida en las bases y órdenes de las convocatorias.

c) Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.

d) Ofrecer una garantía de 2 años respecto de los equipamientos y trabajos empleados en la adaptación.

e) Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.

f) Instalar todos los elementos necesarios para todas las televisiones definidas como televisión Tdcan (amplificadores, mezcladores, sustitución de cableado, amplificadores intermedios etc)

g) Comprobar la adecuada calidad de la señal según la normativa vigente en tomas terminales.

h) Aplicar los precios máximos establecidos en cada convocatoria.

i) Comunicar a la autoridad competente y al responsable de la difusión de la señal la comprobación de la existencia de parámetros de calidad fuera de norma en las televisiones Tdcan en el punto de recepción óptima.

j) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento sobre televisión digital que al efecto se establezcan por la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, siempre que se consideren preceptivos.

k) Asegurarse de que los dispositivos de captación visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista del impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.

l) Los instaladores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobaren irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún instalador podrá cancelarse la adhesión al registro regulado en la Orden IND/4/2009 de dicho instalador en cualquier momento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de marzo de 2009.—El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Juan José Sota Verdión.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION DESTINADA A LA CAPTACION DE TELEVISION DIGITAL EN LOS HOGARES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

1.-IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS
Los campos sombreados se han de rellenar obligatoriamente

APELLIDOS Y NOMBRE/NOMBRE DE LA COMUNIDAD		CLIF/NIF	Nº DE FAMILIAS CON RESIDENCIA HABITUAL
DOMICILIO		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		NIF	TELÉFONO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO		FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2.-DATOS A RELLENAR POR EL INSTALADOR

EMPRESA INSTALADORA: Nº DE INSTALADOR:	
Se encuentra en zona en riesgo de exclusión digital.....SI/NO (Táchese lo que NO proceda. En caso de ser positiva la respuesta, se adjuntará la justificación establecida)	La edificación contaba, en el momento de proceder a la obra, con antena colectiva/ICT (en el caso de comunidades):..... SI/NO (táchese lo que NO proceda)
<input type="checkbox"/> TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido)	

DATOS BANCARIOS

Código Cuenta Cliente (C.C.C)			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco/Caja de Ahorros) a la que corresponde la cuenta, certificado que el código indicado es correcto y corresponde al titular.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (ORIGINAL Y COPIA PARA SU COMPULSA)

- CIF de la Comunidad de Propietarios o DNI de la persona física solicitante.
- DNI del representante de la Comunidad de Propietarios o de la persona física solicitante, juntamente con documento que acredite la representación.
- DNI del/de los habitante/s con residencia habitual en la Comunidad solicitante.
- Factura desglosada por conceptos detallados, emitida por instalador adherido a la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero.
- Resguardo de presentación telemática ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la documentación técnica prevista en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, acompañado, en su caso, de certificación de área de exclusión.
- Cualquier otra documentación precisa.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que al menos un vecino tiene su domicilio habitual en esta dirección.
- Que no se está incurrido en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- (En su caso) Que la Comunidad a la que represento autoriza la petición de la subvención y la ejecución de los trabajos que de la misma se deriven.
- Que me comprometo a mantener la instalación en la ubicación y al cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas en las Bases de estas ayudas.
- Que autoriza a la Administración a realizar cuantas inspecciones sean precisas para verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos derivados de esta subvención.

SOLICITA:

- Una subvención de 300 € para la adaptación exterior (en el caso de Comunidades) o exterior/interior (en el supuesto de hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital))
- Una subvención de 100 € para la adaptación interior (en el caso de hogares que se encuentren en Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital)

..... de de 2009
Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/6/2009, de 2 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la Atención Sanitaria de Cantabria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, propicia, en su artículo 92, la actuación coordinada de la Administración Sanitaria con las Entidades sin ánimo de lucro.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de «Sanidad e Higiene».

Así, la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria encomienda a la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma la realización de aquellas actividades relacionadas con la promoción, prevención, mantenimiento y mejora de la salud.

En lo relativo a las subvenciones, el Gobierno de Cantabria ha incluido en sus Presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades que sean de interés científico sanitario, de aquellas personas jurídicas que persigan, sin ánimo de lucro, tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar total o parcialmente los gastos corrientes durante el año 2009 de las asociaciones que tengan previsto desarrollar actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tales efectos, tendrán la consideración de «interés sanitario» aquellas actividades científicas y/o técnicas que tengan por objeto la difusión, expansión y promoción de conocimientos y técnicas relacionadas con la salud y la atención sanitaria.

2. La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la aplicación presupuestaria 10.04 311N 481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 con una cuantía máxima de 60.000 euros.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener prevista la realización de actividades de interés sanitario, de carácter no asistencial, dirigidas a los pacientes y usuarios de los servicios sanitarios, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a lo largo del ejercicio 2009.